

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

LA SUBDIRECTORA (e) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00997 del 27 de marzo del 2023 notificado de forma electrónica el día 27 de marzo de 2023, se **INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO**, a nombre de la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, y se le requirió para que, en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo, allegara la siguiente información, so pena de rechazo de la solicitud del permiso:

- Formato F-GJ-90 para autorización para notificación electrónica. SE ANEXA EL FORMATO
- Las memorias de cálculo para la estimación de emisiones de MP en el proceso de beneficio de roca caliza. Los cálculos que se deriven de tales estimaciones, deben contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de la cuales se toman datos para los cálculos; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes. Los resultados deben expresarse en unidades de mg/m3 a fin de comparar con la norma de emisiones (Resolución 909 de 2008).
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio

Que la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, estando dentro del término legal otorgado mediante Auto AU-00997 del 27 de marzo del 2023, para subsanar la solicitud del permiso de emisiones presentada mediante oficio con radicado CE-04425 del 13 de marzo del 2023, allego el oficio con Radicado CE-07047 del 3 de mayo de 2023.

Que mediante Auto AU-01880 del 30 de mayo del 2023, se solicitó información adicional a la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, so pena de rechazo de la solicitud del permiso:

Que mediante oficio con Radicado CE-10279 del 29 de junio de 2023, la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, allego información adicional.

Que producto de la evaluación integral hecha a la información allegada mediante Oficios con Radicado CE-04425-2023 de 13 de marzo de 2023, CE-07047 del 3 de mayo de 2023 y CE-10279 del 29 de junio de 2023, se elaboro el Informe Técnico IT-04015 del 7 de julio de 2023, en el cual se hicieron las siguientes:

“OBSERVACIONES:

RESPECTO A LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y LA INFORMACION ALLEGADA POR MEDIO DEL OFICIO CE-10279-2023 de 29/6/2023

Previamente la Corporación mediante Informe técnico IT-03055-2023 de 29/5/2023, evaluó la información allegada en los oficios CE-04425-2023 de 13/03/2023 y CE-07047-2023 de 3/5/2023, por lo cual a continuación se evalúa la información complementaria allegada por medio del radicado CE-10279-2023 de 29/6/2023 en relación a lo requerido por medio del Auto AU-01880-2023 de 30/5/2023:

Tabla 1

Información complementaria requerida	Estado de la información allegada y/o observaciones al respecto
Cronograma de actividades con fechas de cumplimiento que comprenden el montaje y puesta a punto del sistema de captación, conducción y control de polvos (ciclón y filtro de talegas) y chimenea.	No cumple , toda vez que se presenta un cronograma para un plazo de 30 días, pero no se relaciona ninguna fecha ni se establece una fecha de inicio
Las memorias de cálculo de altura de chimenea asociada a la Planta de beneficio calcáreo, para lo cual debe hacer uso de cualquiera de las metodologías adoptadas en el protocolo de fuentes fijas que sean aplicables para fuentes fijas nuevas. El documento que se elabore deberá contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de las cuales se toman datos para los cálculos; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes. Tener en cuenta los efectos de estructuras cercanas, ya que la planta de beneficio calcáreo se encuentra emplazada en la pendiente de una zona montañosa	No se presentó dicha información
Teniendo en cuenta que la planta de beneficio calcáreo se presentan operaciones de reducción de tamaño como trituración y molienda, se hace necesario que por cada uno de los procesos en mención se listen cada una de las trituradoras y/o molinos con su respectiva capacidad nominal de trabajo en unidades de “t/d”.	No cumple , toda vez que no se relaciona información técnica por parte del usuario, y/o declaración formal al respecto con su respectivo soporte técnico.
Elaborar las memorias de cálculo para la estimación de emisiones de MP en el proceso de pulverización de beneficio. Los cálculos que se deriven de tales estimaciones, deben contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de las cuales se toman datos para los cálculos; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes. Los resultados deben expresarse en unidades de mg/m ³ a fin de comparar con la norma de emisiones (Resolución 909 de 2008).	No se presentó dicha información
Elaborar el plan de contingencia de sistemas de control de emisiones atmosféricas. El documento que se presente debe contener todos los ítems del numeral 6.1 del protocolo de fuentes fijas. Respecto a los	No cumple , toda vez que se relaciona el plan de contingencia presentado y evaluado

aspectos técnicos del ciclón y del filtro de mangas, debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.1. del citado protocolo.	previamente por la Corporación, así mismo no se declaran los valores de las variables de operación y las condiciones de operación de los sistemas de control, la información relacionada a la identificación de fallas y acciones de respuesta se considera insuficiente para los equipos allí relacionados.
--	--

CONCLUSIONES:

- No es factible técnicamente otorgar un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERALES DEL RIO S.A.S. para la actividad de “Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita y yeso” la cual involucra equipos de trituración y/o molienda de mineral”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: “Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem señala “Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem numeral 4 señala, “(...) ... 4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que producto de lo plasmado en las observaciones y conclusiones del Informe Técnico IT-04015 del 7 de julio de 2023, se procederá con la negación del permiso de emisiones atmosféricas solicitado mediante oficio con radicado CE-04425 del 13 de marzo del 2023., por la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 7158386.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de emisiones atmosféricas solicitado mediante oficio con radicado CE-04425 del 13 de marzo del 2023, por la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR a la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 7158386, que no podrá operar los procesos y/o actividades de trituración y/o molienda y/o aquellos susceptibles de generar emisión de materiales contaminantes

(entre ellos material particulado) ya sea de manera dispersa o puntual, hasta tanto cuente con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente instrumento (si no se presentan recurso de reposición), procédase con el cierre y archivo definitivo el expediente 057561341676

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de verificar la no operación de la planta, se solicita el apoyo a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para que realice una visita de Inspección Ocular a la empresa denominada **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, a través de su apoderado el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 7158386, ubicada en la Autopista Medellín-Bogotá; Sector Rio claro, Corregimiento de La Danta, municipio de Sonsón, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)				
LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y	
MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	
50	42,84	5	54	
NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3 : Caño Frillero Código: 2307-15-34				

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71583861, en calidad de Apoderado de la empresa **MINERALES DEL RIO S.A.S**, con Nit. 901634380-3, ubicada en la Calle 7 No. 83 - 31 en la ciudad de Medellín, con Teléfono: 3137290664., jonolar@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL
Subdirectora (E)
Recursos Naturales

Proyecto: Abogada: VMVR/ Fecha: 11 de julio de 2023 Grupo Recurso Aire
Expediente: 057561341676
Trámite: emisiones atmosféricas